

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1492 escudos y 900 milésimas que figura al núm. 27 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, á nombre del Conde de Munter, por el dominio útil de las aguas y barca del rio Llobregat:

Vista la real cédula original espedida en Monzon á 31 de octubre de 1537 por el Emperador Carlos V, y doña Juana, su madre, confirmando y aprobando y concediendo de nuevo en cuanto fuera necesario á Pedro Clariana de Seva y sus sucesores el derecho á las aguas del rio de Llobregat desde la ribera llamada Congost hasta pasada la roca de Droch, y á la barca de paso establecida entre dichos límites que el Clariana poseia y habian disfrutado sus antecesores en feudo franco, segun lo hizo constar por medio de los oportunos títulos, en consideracion á los cuales y á ser dignos de mayor recompensa los servicios prestados por aquel y sus antepasados á los Reyes de Aragon le fué otorgada esta gracia:

Vista la copia original de la escritura otorgada en 9 de julio de 1782 ante don Gerardo Cassani, Notario público de Barcelona, por doña María Josefa de Sentmenat y Clariana, Condesa de Munter y Marquesa de Sentmenat, y el Regente de la Audiencia de dicha ciudad don Manuel de Torrente y Castro, como Comisionado régio, de la cual resulta que á consecuencia de haber solicitado la primera se le indemnizase de los perjuicios que se le habian causado en el derecho de pasaje de la citada barca, que pertenecia á su casa, con motivo de la construccion del puente de Molins de Rey, se dispuso por real orden de 21 de marzo de 1782 que, sin embargo de no tener el Monarca obligacion alguna de compensar á la Condesa la disminucion de dicha renta, le concedia por un efecto de su benignidad el que cediéndole el derecho de que tenia á las aguas del rio Llobregat en el terreno que obtuvieron en feudo sus causantes, y la barca que existia en el mismo, se le satisficiera anualmente la cantidad de 1388 rs., que era el producto líquido que

habia resultado del peaje de la espresada barca en tres cuatrienios consecutivos de su arriendo antes de la construccion del referido puente; y que habiendo convenido en ello la Condesa, se autorizó en debida forma al enunciado Regente para el otorgamiento de dicha escritura, por la que renunció aquella sus insinuados derechos en favor de la Corona, y á nombre de esta se le concedieron en recompensa 1388 libras, equivalentes á 14.929 reales 25 mrs. anuales, sobre las rentas generales de Correos, con promesa de que dicha paga seria firme y estable, y se verificaria en los dos plazos que se fijaban en cada un año; constando además la toma de razon en el Registro de Hipotecas:

Visto el testimonio de la escritura pública otorgada en 16 de setiembre de 1782, de la que aparece que el Agente fiscal de la Subdelegacion y Superintendencia de caminos tomó posesion en nombre de S. M., y en virtud de la autorizacion que le fué concedida, de la barca y demás derechos cedidos á la Hacienda por la Condesa de Munter, disponiendo que sus productos se entregasen en la Tesorería de Caminos:

Vistas las certificaciones legalizadas espedidas en Barcelona á 22 de junio de 1864 por don Antonio Bergues de las Casas, Intérprete jurado por S. M. de los Tribunales del reino, comprensivas de varias copias de escrituras otorgadas en dicha ciudad y trasducidas del idioma latino al castellano, de las cuales resulta que el honorable Simon Benito de Clariana en 18 de setiembre de 1383 declaró tener en feudo por S. M. y bajo su directo y alodial dominio el agua del rio Llobregat en el indicado punto, y la barca establecida en el mismo, prestando por ello homenaje al Lugarteniente de la Bailía general y Procurador de los Reales feudos de Cataluña, segun las costumbres y usos de aquel Principado: que en 8 de junio de 1426 pagó 40 libras barcelonesas el Administrador de las bienes de la testamentaría de Miguel de Seva al Baile general de Cataluña por el medio laudemio correspondiente al Rey, del precio en que fueron vendidos varios censales con especial obligacion de las citadas aguas y barca: que en 27 de febrero de 1473 declaró el Doctor don Pedro de Clariana y de Seva que tenia por el Rey en feudo oneroso, libre de todo servicio, las referidas aguas y barca, recibiendo del Baile general la oportuna investidura

despues de haber prestado el debido juramento y homenaje: que en 22 de octubre de 1672 el Real Consejo de la Bailía espidió letras monitorias contra don José de Clariana para que se presentase á reconocer y recibir la investidura del espresado feudo; y que esta le fué conferida á doña Francisca de Clariana y de Meca, Condesa de Munter, en 18 de marzo de 1745, previos dichos requisitos y el reconocimiento del feudo:

Vistas la ley de 29 de abril de 1855, las reales órdenes de 30 de mayo y 2 de junio del mismo año, y las leyes de Presupuestos de 16 de abril de 1856 y 22 de mayo de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia, la forma en que habia de verificarse, los documentos que deberian presentar los interesados, y que la Junta revisora aplicara en cada caso la legislacion especial que correspondiese:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª tít. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en las cuales se consigna el principio de que debe recuperarse todo lo enajenado de la Corona sin justo y efectivo precio:

Visto el real decreto-sentencia del Consejo de Estado de 4 de abril de 1864 estableciendo como jurisprudencia que las transacciones verificadas por la Corona sobre derechos de que se hallaban en posesion los particulares, aunque fuera por título lucrativo, producen un cambio que da á la primitiva concesion el carácter de pensiones por título oneroso, y como tales comprendidas en la ley de 12 de mayo de 1837:

Vistos los informes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría general de este Ministerio proponiendo la caducidad de la carga de que se trata por estimarla de origen gracioso ó como obtenida últimamente por la benignidad del Monarca:

Visto el informe del Consejo de Estado en pleno proponiendo se declare subsistente la referida carga por considerarla basada en un contrato bilateral celebrado con los requisitos legales:

Considerando que la escritura otorgada en 9 de julio de 1782 en nada altera el carácter de la primitiva concesion, de donde trae su origen la carga de que se viene haciendo mérito:

Considerando que el contexto de la real cédula de confirmacion y los términos de la escritura ya mencionada demuestran hasta cierto punto que los derechos que tenia la casa de Clariana sobre el rio Llobregat emanaron de una merced

del Monarca en remuneracion de servicios que no se enumeran:

Considerando que si tal hubiese sido el origen de esos derechos, la recompensa concedida en dicha escritura á doña María Josefa de Sentmenat no mereceria otra calificacion que la de una nueva gracia, de que el Estado pudo y debió incorporarse sin previa indemnizacion, toda vez que para tener opcion á ella hubo de mediar efectivo y justo precio:

Considerando que no consta de un modo evidente si la Corona se desprendió de tales derechos á título oneroso ó por pura merced:

Considerando que, sin embargo de lo espuesto, el Consejo de Estado en su sentencia elevada á real decreto en 4 de abril de 1864, publicado en la *Gaceta* de 1.º de junio siguiente, establece como jurisprudencia que las transacciones verificadas por la Corona sobre derechos de que se hallaban en posesion los particulares, aunque fuera por título lucrativo, producen un cambio que da á la primitiva concesion el carácter de las adquiridas por título oneroso:

Considerando que, aun admitida la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, la doctrina que ella sanciona no es aplicable, por los fundamentos en que descansa, al caso presente, por cuanto en la misma escritura de convenio de 1782 se espresa clara y terminantemente que los Condes de Munter no tenian derecho para solicitar los perjuicios que reclamaban, y que solo por benignidad del Rey se les concedió la pension de 14.929 reales anuales, objeto del espediente:

Considerando que los términos en que se halla redactada la mencionada escritura revelan que los Condes de Munter carecian de título legítimo, y que esta falta nunca pudo subsanarse por la posesion en que se hallaban; debiendo únicamente á la benignidad del Monarca la pension que han venido disfrutando, con lo que se demuestra la distinta condicion en que se encuentra el caso resuelto por el Consejo de Estado y el que motiva este espediente, por cuya causa no es aplicable al último la jurisprudencia por aquel establecida:

Considerando, finalmente, que ni pueden ni deben reputarse como cargas de justicia las gracias y mercedes de la índole y carácter de la relativa al Conde de Munter;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los

dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha venido en confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

**ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder ejecutivo del expediente instruido por ese centro directivo con motivo de los abusos á que pueda dar lugar, y de que hay algun ejemplo, la aplicacion del art. 6.º de la ley de presupuestos de 1861, que dispone que los individuos de clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtienen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, pues aprovechándose de tal concesion obtienen licencia ilimitada y pasan el resto de su vida disfrutando del Tesoro español suhaber pasivo á la vez que en aquel país desempeñan otro destino; con cuyo motivo ha creído esa Direccion que debia fijar la atencion del Gobierno, y con tanto mayor fundamento, cuanto que el ánimo del mismo, explícitamente demostrado en su decreto de 22 de octubre último, espedido por este Ministerio, es el de que se observe en toda su fuerza la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 en cuanto concierne á clases pasivas; ha venido en disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que se restablezca en todo su vigor el artículo 27 de la misma, que previene que los individuos de las mencionadas clases no puedan disfrutar sus haberes fuera del reino sino por el preciso término de cuatro meses improrogables.

Lo digo á V. I. para los fines convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**ORDEN.**

Una de las primeras disposiciones adoptadas por este Ministerio al instalarse el Gobierno Provisional fué abolir la ley de 2 de junio último como atentatoria á la educacion popular, base del ejercicio razonado de las libertades conquistadas en setiembre.

Constituido ya el Poder Ejecutivo por la voluntad soberana de las Cortes, ve contrariado su propósito en el importante ramo de la primera enseñanza por multitud de Ayuntamientos que, mal avenidos con sus verdaderos intereses y abusando de la libertad que su ley orgánica les concede, se niegan á pagar á los Maestros, escatimando sus escasas dotaciones, sin pensar que el pequeño sacrificio que su pago les impone es sin duda alguna la herencia mas preciada que pueden legar á sus hijos, y la cultura de estos el baluarte mas seguro de la libertad de la generacion que nos sigue. El Ministro de Fomento tiene el deber indeclinable de atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de su patria, y está firmemente decidido á no consentir en el cumplimiento de este deber demora alguna ni

vacilacion siquiera por parte de los Municipios.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que le competen como Ministro de Fomento, ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos satisfarán desde luego en un plazo designado por ese Gobierno de provincia todos los atrasos que por sus dotaciones correspondan á los Maestros y Maestras de su localidad.

2.º Para llevar á efecto la disposicion anterior adoptará V. S. todas cuantas medidas le sugiera su buen celo y estén en el círculo de sus atribuciones, sin que nada detenga la ejecucion de sus mandatos.

3.º Si, lo que no es de presumir, hubiere algun Alcalde que resistiese el cumplimiento de sus órdenes, procederá V. S. contra él en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en concepto de desobediencia á la Autoridad, exigiéndole la responsabilidad legal que en tal sentido le alcanzare.

4.º Las Juntas de Instruccion pública, por conducto de ese Gobierno de provincia, comunicarán mensualmente á este Ministerio un estado de los pueblos que aparezcan en descubierto del pago de dotacion al Maestro, manifestando V. S. al cursar estos estados las medidas adoptadas para corregir este mal y el éxito que hubiere conseguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

En la *Gaceta* de 2 del actual se insertó la siguiente relacion.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos caballos.

Madrid 25 de febrero de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Caballería.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.—*Cria Caballar.*—Año de 1869.—Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

**DEPOSITO DE MADRID.**

*Provincia de Madrid.*

	Número de caballos.
Alcalá de Henares .....	3
Torrelaguna.....	3
<i>Provincia de Toledo.</i>	
Talavera de la Reina.....	4
Puente del Arzobispo.....	4
Orgaz.....	4
<i>Provincia de Avila.</i>	
Avila.....	3
Arévalo.....	3
Piedrahita.....	3
<i>Provincia de Segovia.</i>	
Segovia.....	3

*Provincia de Guadalajara.*

	Número de caballos.
Molina.....	4
Brihuega.....	2

**DEPOSITO DE CORDOBA.**

*Provincia de Córdoba.*

	Número de caballos.
Córdoba.....	11
Espejo.....	3
Carpio.....	5
Montilla.....	3
Baena.....	2
Rambla.....	2
Palma del Rio.....	5

*Provincia de Sevilla.*

	Número de caballos.
Sevilla y Camas.....	5
Osuna.....	4
Écija.....	8

*Provincia de Cádiz.*

	Número de caballos.
San Roque.....	3
Tarifa.....	2

*Provincia de Málaga.*

	Número de caballos.
Málaga.....	2
Antequera.....	5

**DEPOSITO DE BAEZA.**

*Provincia de Jaen.*

	Número de caballos.
Ubeda.....	4
Baeza.....	3
Jaen.....	6
Torredonjimeno.....	4
Andújar.....	4

*Provincia de Granada.*

	Número de caballos.
Granada.....	4
Loja.....	5

*Provincia de Zaragoza.*

	Número de caballos.
Zaragoza.....	6
Alagon.....	4
Gallur.....	4
Pina.....	4
Uncastillo.....	2

*Provincia de Huesca.*

	Número de caballos.
Huesca.....	2
Grañen.....	3

*Provincia de Teruel.*

	Número de caballos.
Cella.....	4

**DEPOSITO DE CONANGLELL.**

*Provincia de Barcelona.*

	Número de caballos.
Conanglell.....	3
Hospitalet.....	4
Moyá.....	1

*Provincia de Gerona.*

	Número de caballos.
Torroella de Montgrí.....	4
La-Bisbal.....	4
Puigcerdá.....	8
Figuerras.....	6
Camprodon.....	4

*Provincia de Lérida.*

	Número de caballos.
Esterri.....	4

**DEPOSITO DE PALMA DE MALLORCA.**

*Provincia de Baleares.*

	Número de caballos.
Palma y Campos.....	5
La Puebla.....	3
Manacor.....	2

**DEPOSITO DE BURGOS.**

*Provincia de Burgos.*

	Número de caballos.
Búrgos.....	6
Villadiago.....	3
Salas de los Infantes.....	3
Soncillo.....	3

*Provincia de Logroño.*

	Número de caballos.
Briviesca.....	2
Santo Domingo.....	3

*Provincia de Soria.*

	Número de caballos.
Soria.....	3
Almarza.....	3

*Provincia de Navarra.*

	Número de caballos.
Peralta.....	4

**DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.**

*Provincia de Santander.*

	Número de caballos.
Santa Cruz.....	4
Reinosa.....	6
Entrambasaguas.....	3
Fresnedo, valle de Soba.....	3

**DEPOSITO DE LEON.**

*Provincia de Leon.*

	Número de caballos.
Leon.....	3
La Vecilla.....	2
Sahagun.....	2
Ponferrada.....	2
Benavides.....	3

*Provincia de Oviedo.*

	Número de caballos.
Colloto.....	3
Pola de Lena.....	2
Gijon.....	2
Teberga.....	2
Llanes.....	2

**DEPOSITO DE LUGO.**

*Provincia de Lugo.*

	Número de caballos.
Nadela.....	4
Mondoñedo.....	3
Chantada.....	3

*Provincia de Orense.*

	Número de caballos.
Ginzo de Limia.....	3
Puebla de Tribes.....	3
Viana del Bollo.....	3

*Provincia de la Coruña.*

	Número de caballos.
Ordenes.....	2

*Provincia de Pontevedra.*

	Número de caballos.
San Andrés de Barrantes.....	3

**DEPOSITO DE VALLADOLID.**

*Provincia de Valladolid.*

	Número de caballos.
Valladolid.....	4
Rioseco.....	3
Olmedo.....	3
Villalon.....	2

*Provincia de Salamanca.*

	Número de caballos.
Salamanca.....	4
Ciudad-Rodrigo.....	3
Ledesma.....	3
Vitigudino.....	3
Alba de Tormes.....	3

*Provincia de Zamora.*

	Número de caballos.
Zamora.....	3
Toro.....	3
Benavente.....	3
Fuentelsaico.....	3

*Provincia de Palencia.*

	Número de caballos.
Palencia.....	3
Saldaña.....	3
Cervera.....	3

**DEPOSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.**

*Provincia de Badajoz.*

	Número de caballos.
Badajoz.....	3
Olivenza.....	3
Mérida.....	4
Almendrales.....	3
Llerena.....	6
Don Benito.....	2
Fuente de Cantos.....	2
Jerez de los Caballeros.....	4

*Provincia de Cáceres.*

	Número de caballos.
Cáceres.....	4
Trujillo.....	6
Coria.....	2

*Provincia de Huelva.*

	Número de caballos.
Huelva.....	4
La Palma.....	6
Almonte.....	4

**DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

*(Canarias.)*

	Número de caballos.
Santa Cruz de Tenerife.....	4

**DEPOSITO DE LAS PALMAS.**

*(Canarias.)*

	Número de caballos.
Las Palmas.....	4

**DEPOSITO DE LA PALMA.**

*(Canarias.)*

	Número de caballos.
La Palma.....	3

**DEPOSITO DE CIUDAD-REAL.**

*Provincia de Ciudad-Real.*

	Número de caballos.
Ciudad-Real.....	6
Almagro.....	6
Infantes.....	6
Alcázar de San Juan.....	2
Almodóvar.....	2
Valdepeñas.....	2

Madrid 23 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MADRID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1867-68.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador, radican en esta oficina.

LA CAPITAL.

Número de orden.	NOMBRES.	AÑOS A QUE CORRESPONDEN.				Total por contribuyentes.	CAUSAS DE QUE PROCEDEN LAS BAJAS.
		1865-66.	1866-67.	1867-68.	Id. adicional.		
4406	Rodriguez Lopez, don Domingo	38,420	»	»	»	»	»
4439	Idem id. id.	»	93,032	»	»	231,152	Por hallarse desalquilada y ruinoso hace tiempo la casa por que se figuran estos cargos.
4518	Idem id. id.	»	»	93,388	6,312	»	»
78	Ahumada, don Fernando	»	»	321,823	»	321,823	Por hallarse en obras la casa.
148	Alonso Cobo, don Juan	»	»	20,668	1,397	22,065	Por disminucion de ganado.
171	Alvarez, don Angel Juan	»	»	97,599	6,597	104,196	Por hallarse ruinoso la casa.
217	Alvarez Soto, don Valentin	»	»	8,611	582	9,193	Por incautación del Ayuntamiento del Cajon.
538	Barrantes, don Vicente	»	»	383	206	409	Por destinar á edificacion el terreno.
545	Barrera, don Luis	»	»	972,159	65,710	1.037,869	Por hallarse ruinoso la casa.
554	Barrington y Compañia. M.	»	»	1,148	077	1,225	Por destinar á edificacion el terreno.
601	Colegio de Niñas huérfanas del Refugio	»	»	157,820	»	157,820	Por hallarse en obras la casa.
606	Colegio de Irlandeses	»	»	244,571	16,531	261,102	Por demolicion de la casa.
622	Benito, don Mariano y don José Tello	»	»	31,864	2,153	34,017	Idem.
797	Cadenas, don Isaac	»	»	73,856	5,730	79,586	Idem.
837	Campan.º, don Lorenzo, hoy don Eusebio Juliá.	»	»	122,583	»	122,583	Por hallarse en obras la casa.
879	Cano, don Fernando	»	»	82,672	5,588	88,260	Por muerte del ganado.
938	Caso, don Juan Estéban	»	»	31,002	2,085	33,087	Por disminucion de ganado.
943	Carral, don Juan	»	»	10,334	698	11,032	Idem.
1048	Castro, don Domingo de	»	»	62,195	4,205	66,400	Por demolicion de la casa.
1122	Cobo y Cobo, don Juan	»	»	20,668	1,396	22,064	Por disminucion de ganado.
1123	Cobo, don Manuel	»	»	10,334	698	11,032	Idem.
1124	Cobo y Cobo, don Manuel	»	»	51,670	3,492	55,162	Idem.
1125	Cobo y Perez, don Mannel, hoy Domingo Perez.	»	»	54,254	3,665	57,919	Por muerte del ganado.
1126	Cobo y Perez, don Manuel	»	»	31,002	2,096	33,098	Por disminucion de ganado.
1127	Cobo, doña Manuela	»	»	10,334	698	11,032	Idem.
1130	Cobo y Ruiz don Tomás	»	»	62,004	4,190	66,194	Por muerte del ganado.
1131	Cobos, don Antonio	»	»	10,334	698	11,032	Por disminucion de ganado.
1134	Cobos, don Manuel	»	»	31,002	2,096	33,098	Idem.
1158	Don Fernando Fernandez Casariego	»	»	980,618	»	980,618	Por haber estado en obras la casa.
1302	Congregacion eclesiástica de Capellanes reales.	»	»	182,639	12,343	194,982	Por demolicion de la casa.
1394	Diego, don Juan	»	»	31,002	2,094	33,096	Por muerte del ganado.
1413	Diez Canseco, don Vicente	»	»	134,916	9,116	144,032	Por demolicion de la casa.
1471	Elguero, don Domingo	»	»	70,051	4,733	74,784	Idem.
1511	Escrib.º y Pinilla, doña Ant.ª, hoy Isaac Cadena.	»	»	78,024	4,718	82,742	Idem.
1608	Fernandez, don Domingo	»	»	31,002	2,095	33,097	Por disminucion de ganado.
1609	Fernandez, don Domingo	»	»	20,668	1,396	22,064	Idem.
1639	Fernandez, don Joaquin	»	»	51,670	3,494	55,164	Idem.
1678	Fernandez, don Juan	»	»	10,334	696	11,030	Idem.
1680	Fernandez Roiz, don Juan	»	»	20,668	2,094	22,762	Idem.
1765	Fernandez, don Tomás	»	»	31,002	2,094	33,096	Idem.
1768	Fernandez Escribano, don Vicente	»	»	25,835	1,746	27,581	Por demolicion de la casa.
1831	Fuente, don Patricio de la	»	»	68,127	4,606	72,733	Idem.
1898	García, don Alonso	»	»	51,670	3,492	55,162	Por hallarse desalquilada y ruinoso.
2163	Gomez, don Agustin	»	»	20,668	1,396	22,064	Por disminucion de ganado.
2201	Gomez, don Juan	»	»	31,002	2,094	33,096	Idem.
2302	Gonzalez, don Manuel	»	»	36,732	2,495	39,227	Por muerte de ganado.
2305	Gonzalez, doña María	»	»	25,836	1,746	27,582	Idem.
2409	Garri, don Joaquin	»	»	1,914	129	2,043	Por destinar á edificacion el terreno.
2765	Lanelsa, don José, sus herederos	»	»	2,680	181	2,861	Por muerte del ganado.
2795	Laso, don Manuel	»	»	20,668	1,396	22,064	Idem.
2893	Lopez, don Fernando	»	»	20,668	1,396	22,064	Por disminucion de ganado.
2966	Cañada de Pando, doña Josefa	»	»	15,309	1,035	16,344	Por muerte del ganado.
3019	Llanes y Real, don Ramon, hoy José Anguita	»	»	82,673	5,587	88,260	Por disminucion de ganado.
3084	Manzanares, don Manuel	»	»	14,353	1,112	15,465	Por transformacion del objeto imponente.
3126	Marinas, don José de las, hoy Santiago Fern. dez.	»	»	31,002	2,094	33,096	Por disminucion de ganado.
3216	Martinez, doña Gabriela, hoy José Hern. dez Mart. nez	»	»	35,500	2,503	38,003	Por venta judicial del ganado.
3248	Martinez, don Manuel	»	»	124,007	8,381	132,388	Por traslacion del ganado.
3342	Mazon, don José	»	»	46,503	3,142	49,645	Por disminucion de ganado.
3345	Meco, don Juan	»	»	3,444	232	3,676	Por no aparecer el interesado.
3394	Menendez, don Baltasar	»	»	20,667	1,396	22,063	Por disminucion de ganado.
3562	Moran, don Tomás	»	»	956	064	1,020	Por destinar á edificacion el terreno.
3606	Morillas, don Antonio	»	»	284,185	19,208	303,393	Por demolicion de la casa.
3634	Muñoz, don Agustin Pio	»	»	11,482	776	12,258	Por destinar el ganado á trasport.es.
3887	Palacio, don Manuel José	»	»	30,357	2,051	32,408	Por demolicion de la casa.
3997	Pelayo, don Manuel	»	»	20,668	1,397	22,065	Por disminucion de ganado.
4007	Pellon, don Manuel	»	»	72,338	4,890	77,228	Idem.
4054	Perez, don Andrés	»	»	62,004	4,191	66,195	Por muerte del ganado.
4138	Perez, don Pablo	»	»	8,037	483	8,520	Por disminucion de ganado.
4277	Prieto, don Francisco	»	»	6,889	465	7,354	Por venta de ganado.
4482	Riv ra, don Juan	»	»	10,716	724	11,440	Por muerte del ganado.
4613	Roldan, don Ramon	»	»	10,334	698	11,032	Por disminucion del ganado.
4645	Roura de Bonaplata, doña Josefa	»	»	4,305	»	4,305	Idem.
4690	Ruiz, don Domingo	»	»	10,334	698	11,032	Idem.
4721	Ruiz, don Miguel	»	»	15,500	1,047	16,547	Idem.
4727	Ruiz, don Santiago	»	»	20,668	1,396	22,064	Idem.
4779	Salamanca, don José	»	»	25,516	1,725	27,241	Por destinarlo á edificacion este terreno.
4892	Sanchez, don Victor	»	»	21,051	1,422	22,473	Por demolicion de la casa.
5095	Soria, don Manuel Andrés	»	»	34,446	2,328	36,774	Idem.
5312	Trueba, don Félix	»	»	20,668	1,390	22,058	Por disminucion del ganado.
5398	Valmediano, señor Marqués	»	»	10,334	698	11,032	Por muerte de ganado.

Número de orden.	NOMBRES.	AÑOS A QUE CORRESPONDEN.				Total por contribuyentes.	CAUSAS DE QUE PROCEDEN LAS BAJAS.
		1865-66.	1866-67.	1867-68.	Id. adicional.		
5410	Valle, don Juan María.....	»	»	24,559	1,659	26,218	Por demolición de la casa.
5451	Vazquez, don Miguel.....	»	»	46,503	3,142	49,645	Por muerte del ganado.
5488	Venedito, señor Conde de.....	»	»	215,290	14,551	229,841	Por demolición de la casa.
5531	Villa de Madrid.....	»	»	81,332	5,496	86,828	Idem.
5573	Villamanta, don Domingo.....	»	»	162,792	11,008	173,800	Idem.
TOTALES.....		38,420	93,032	6.147,394	309,259	6.588,105	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposición 5.ª de la real orden de 1.º de julio de 1856.—Madrid 19 de marzo de 1869.—El Administrador, M. Cebollino y Aguilar.—Está conforme.—El Oficial primero Interventor, M. de Diego.

### SESTA SECCION.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. CEDULA.

En el día 19 de febrero, año de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Supremo Tribunal de Justicia de un escrito presentado por el señor Fiscal que vive en la calle de la Magdalena, número 18, en que como representante de la Administración del Estado contesta á la demanda en el pleito con don Victor Collado, de esta vecindad, representado por el licenciado don Pedro García Leza, con domicilio en la calle de Silva, número 37, sobre revocación de la real orden de 21 de enero de 1867, por la que se aprobó la posesión dada á doña María Hernandez de Heredia de la segunda suerte del soto denominado el Parral, procedente de los propios de Ciempozuelos; por un otrosí pide dicho señor Fiscal que teniendo interés directo en el pleito de que se ha hecho mérito doña María Hernandez de Heredia, vecina de esta capital, se la dé conocimiento de estos autos para que comparezca si le conviene á usar de su derecho, acordó el siguiente—Auto.—Señores Presidente, Alvarado, Montalvo.—Por presentada la anterior contestación y hágase saber á doña María Hernandez de Heredia la existencia y estado de estos autos para que en el término de 15 días, si la conviniere se muestre parte en ellos ó esponga lo que á su derecho interese. Madrid 1.º de marzo de 1869.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

Y resultando de la diligencia practicada por el Uger actuario ignorarse el domicilio de la referida doña María Hernandez de Heredia, la Sala tercera ha acordado se inserte esta cédula en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de diciembre de 1846, para que comparezca la interesada por sí ó por medio de representante en el término de 15 días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Madrid 11 de marzo de 1869.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte

ha dejado Cristina Torrijos de Lucas, vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el día 11 de noviembre de 1868, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquella, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de marzo de 1869.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—831.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía popular de Vicálvaro.*

Los propietarios ó colonos en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este municipio en término de quince días, advirtiéndose que cuando se trate de traslación de dominio habrá de presentarse título inscrito; todo con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de riqueza.

Vicálvaro 13 de marzo de 1869.—Eustasio Pilliza.

##### *Alcaldía popular de El Boalo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las fincas rústicas y urbanas de la propiedad de Mariano Gonzalez, de esta vecindad, celebrada el día 15 del actual, en virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, dictada en el espediente que por débitos á los fondos municipales de este distrito se sigue contra el mismo, se retasan y venden las referidas fincas rústicas y urbanas de su propiedad, en la forma siguiente:

Un prado llamado Coletó, de pasto y monte de fresno, de haber 3 fanegas de tercera calidad, sito en el término jurisdiccional de Cerceda, retasado en 300 escudos.

Otro id. denominado Pajar, de la misma cabida y condiciones que el anterior, en 150 escudos.

Un cercado titulado del Puente del Molino, de haber 5 fanegas de tercera calidad, labor, secano, en 350 escudos.

Una cerca titulada de las Retuertas, de 6 fanegas de tercera calidad las tres primeras, y las otras tres de primera, labor, secano, sita en la misma jurisdicción que las anteriores, en 550 escudos.

Otra id. conocida con el nombre de los Haces, de labor, secano, de 3 fanegas de tercera calidad, en 200 escudos.

Otra id. titulada de la Cuesta, de 9 fanegas de tercera calidad, labor, secano, en 500 escudos.

Otra id. conocida con el nombre del Cerrillo del Caño, de 1 1/2 fanega de tercera calidad, labor, secano, en 90 escudos.

Una casa en dicha población y su calle de las Damas, en 500 escudos.

Un pajar en dicha población y su calle de Manzanares, en 400 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial del mismo, el día 4 del mes de abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Boalo 26 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Cipriano del Pozo.

##### *Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.*

Han presentado instancias documentadas solicitando la plaza de Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa, don Cándido García Retamero y don Julian Martínez Manilla, y otra indocumentada don Juan Gualberto Dupuy. Lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Valdemorillo 23 de marzo de 1869.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

##### *Alcaldía popular de Cercedilla.*

En el alistamiento formado en esta villa de Cercedilla para la quinta del año actual, se halla incluido Valentín Almazan, hijo de Domingo y Rafael; y como se ignore el paradero del hijo, así como también de los padres, por haberse ausentado de esta villa hace unos siete meses, he acordado se le cite por medio de este anuncio, á fin de cumplir lo prevenido en la ley de reemplazos.

Cercedilla 20 de marzo de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

#### ANUNCIOS.

##### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan nuevamente á subasta 1850 arrobas de vino, que procedentes de la Inspección de la acequia de Tajo, existen en la Administración de Aranjuez, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración

del espresado sitio, el día 14 del próximo mes de abril, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 29 de marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

#### DECRETO

##### sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de marzo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

##### INGRESOS.

P.ª de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	»	»	»	»
— 3ª	28.184	110	14	124
— 4ª	5.830	29	»	29
P.ª de San Martín, n.º 11.				
Seccion 5ª	2.750	18	1	19
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	4.370	23	1	24
Totales.	42.134	180	16	196

##### REINTEGROS.

P.ª de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	297 327 68	166	31	197

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Juan José Fuentes.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Carlos Flores.—José Sanz y Barea.—Marqués de Someruelos.—Basilio de Chavarri.—Francisco de Paula Mendez.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Lino Fernandez Baeza.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.